

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 21/20 – 01/10/20

| |
|------------------------------|
| EXPEDIENTE N° 4457/20 |
|------------------------------|

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1º de Octubre de 2020.-

VISTO:

La nota elevada en fecha 17 del corriente mes y año por la Gerencia del Sistema COMET de la Asociación del Fútbol Argentino, referente al reclamo administrativo Nro. 131.485 presentado por el Club Embajadores afiliado a la Liga de Fútbol de Olavarría, por mecanismo de solidaridad y derecho de formación del jugador JANSON, LUCAS EZEQUIEL, DNI nro. 39.709.580, originados en la transferencia definitiva concedida del club Atlético Tigre a favor del Club Atlético Vélez Sarfield, a los efectos de que se tome la intervención correspondiente para determinar si se ha cometido o no un incumplimiento y si corresponde o no una sanción, por la emisión de dos pasaportes deportivos, uno de ellos firmados por Presidente y Secretario y otro por Vice Presidente y Secretario, ambos de la citada Liga, en los cuales se han consignado una fecha de inicio de formación distinta.

CONSIDERANDO:

Que el boletín especial 5392 reglamenta el uso del sistema en donde “a los efectos del seguimiento de la implementación del Sistema COMET se crea la Dirección del COMET, la que requerirá la colaboración de todas las instancias de la AFA, los Clubes y las Ligas; pudiendo proponer las adecuaciones necesarias al Sistema, las normativas necesarias para su implementación y elevar el informe de las irregularidades detectadas en el accionar de los distintos involucrados a los fines pertinentes.”

Que cuando prevé sanciones el Boletín de referencia dice expresamente: 1. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los responsables directos, se impondrán sanciones a los usuarios (AFA -sus áreas involucradas-, Clubes y Ligas) que viole o introduzca datos inexactos o falsos en el sistema o abuse del mismo con fines ilegítimos o impida la correcta ejecución de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento. 2. En todo caso, para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

Por último, el Boletín Especial 5392 establece expresamente que corresponde a las comisiones disciplinarias de los organismos deportivos según las competencias señaladas -ya sea en competencias organizadas por la AFA o por el Consejo Federal- conocer y resolver las faltas y violaciones cometidas a este Reglamento por los usuarios, sus referentes, jugadores y demás oficiales.

El Tribunal corrió traslado de las actuaciones a la Liga de Fútbol de Olavarría, la cual en fecha 28 de Septiembre del presente año remitió nota suscripta por los Sres. Enzo Russo y Javier Frías, en carácter de Secretario y Presidente respectivamente, en la que expresan que "...en relación a ambos certificados emitidos por la Liga, primero aclaramos que ambos fueron emitidos por los presidentes y Secretario de La Liga de Fútbol de Olavarría. El primero firmado por Mario Cesar paterno quien fue presidente hasta el 19 de junio de 2020; y el segundo por Javier Frías quien es presidente luego de la fecha mencionada. En atención a la diferencia de fechas, se trató de un error material, subsanado y aclarado oportunamente ante el requerimiento de AFA, donde se recalcó que el comienzo de la actividad futbolística fue en el año 2007. No existió ninguna intención de inducir a error a las autoridades de AFA, toda vez que ambas certificados fueron emitidos por esta entidad, y advertida la diferencia, hubo una nueva nota aclarando la fecha correcta...".

RESULTANDO:

Que en fecha 18 de marzo de 2020 el Club Embajadores, institución indirectamente afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino, a través de su filiación a la Liga de Fútbol de Olavarría, realiza ante la Gerencia del

Sistema COMET, un reclamo al Club Atlético Vélez Sarsfield, por mecanismo de solidaridad, por la formación del jugador Lucas Janson DNI 39.709.580, presentando como prueba un pasaporte deportivo emitido por la Liga, en el que consta un periodo de formación inexacto del jugador en el Club demandante, desde el 1 de marzo de 2006 al 16 de mayo de 2011, el cual fue suscripto por el señor Mario Cesar Paterno, quien fue presidente de la citada liga hasta el 19 de junio de 2020.

Por no revestir el Sr. Paterno actualmente el carácter de Presidente de la Liga de Fútbol de Olavarría afiliada al Consejo Federal del Fútbol, y no ser pasible de las sanciones establecidas en el Boletín Especial nº 5392 de la Asociación del Fútbol Argentino, corresponde DESESTIMAR y ARCHIVAR las presentes actuaciones (Arts. 32 y 33 RTP).

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) DESESTIMAR y ARCHIVAR las presentes actuaciones, por no revestir el Sr. Mario Cesar Paterno actualmente el carácter de Presidente de la Liga de Fútbol de Olavarría, afiliada al Consejo Federal del Fútbol, con lo cual no es pasible de las sanciones establecidas en el Boletín Especial nº 5392 de la Asociación del Fútbol Argentino (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Póngase en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia del Sistema Comet.

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.

MIEMBROS: Dr. Eduardo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-